

# Programa de Auditorías Periódicas de Planes de Cierre de Faenas Mineras año 2025

Con fecha 23 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial la Resolución N° 37 Exenta (“[Res. Ex. 37/2025](#)”), dictada con fecha 13 de enero de 2025 por el Servicio Nacional de Geología y Minería (“[SERNAGEOMIN](#)”), por medio de la cual se establece el Programa de Auditorías Periódicas de Planes de Cierre que se deberán ejecutar durante el año 2025, adjuntando un listado de las empresas mineras, sus respectivas faenas mineras y el mes en el que deberá realizarse la respectiva auditoría este año.

De conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley N° 20.551 sobre Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras (“[Ley N° 20.551](#)”), las empresas mineras que se encuentren sujetas al procedimiento de aplicación general, es decir, cuyo fin sea la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral sea superior a diez mil toneladas brutas mensuales por faena minera, deben auditar su plan de cierre cada cinco años, a su costo y de acuerdo al programa de fiscalización que elaborará el SERNAGEOMIN.

El objeto de las auditorías periódicas es certificar la adecuación y cumplimiento del plan de cierre y de su actualización respecto a los contenidos técnicos y aspectos económicos incluidos en cada plan de cierre, así como la sujeción a su programación de ejecución, de manera de velar por su implementación y avance efectivo en relación con el proyecto minero específico.

El resultado del proceso de la auditoría periódica deberá constar en un informe, preparado por un auditor del Registro Público de Auditores Externos, que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Análisis detallado de las obras, medidas y actividades del Plan de Cierre de la Faena Minera y sus respectivas instalaciones, indicando si ellas se están o no ejecutando en conformidad a lo establecido en el Plan de Cierre y a la programación aprobada.
- b) Pronunciarse sobre la adecuación de los costos asociados a la implementación del Plan de Cierre y si, a su juicio, procede o no la actualización de dichos costos.

El informe respectivo deberá ser entregado y aprobado por el SERNAGEOMIN. En caso que el informe sea rechazado, la empresa minera deberá iniciar un nuevo proceso de auditoría en los plazos que exige el Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Ahora bien, las faenas mineras que hayan auditado su plan de cierre recientemente, de modo tal que ya hayan provisto la información necesaria para considerar la adecuación de éste, o bien, aquellas que se encuentren en proceso de actualización o lo hayan finalizado, podrán presentar al SERNAGEOMIN una solicitud para eximirse de la realización de Auditoría Periódica. El SERNAGEOMIN resolverá fundadamente, conforme al mérito de los antecedentes presentados, si procede acceder a lo solicitado por el titular.

El texto íntegro de la Res. Ex. 37/2025 se puede consultar en el siguiente [enlace](#).

## contacto



**Pedro  
Lyon**

[plyon@guerrero.cl](mailto:plyon@guerrero.cl)



**Benjamín  
Pérez**

[bperez@guerrero.cl](mailto:bperez@guerrero.cl)



**María Paz  
Pulgar**

[mppulgar@guerrero.cl](mailto:mppulgar@guerrero.cl)



**Marco  
Zavala**

[mzavala@guerrero.cl](mailto:mzavala@guerrero.cl)



**Ignacio  
Aswani**

[iaswani@guerrero.cl](mailto:iaswani@guerrero.cl)



**Javiera  
Cid**

[jcid@guerrero.cl](mailto:jcid@guerrero.cl)



**Ricardo  
Cortés**

[rcortes@guerrero.cl](mailto:rcortes@guerrero.cl)



**Sebastián  
Mozó**

[somozo@guerrero.cl](mailto:somozo@guerrero.cl)